

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Octubre 31 de 2022.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
(LEY 1561/12)
Demandante: NOEL VERA LOZANO
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ISMAEL
GUZMAN SANCHEZ - SEGUNDA ARIAS GUALTERO
Radicación: 736244089002-2022-00147-00

AUTO: Información para Calificación de la Demanda.

Correspondió por reparto a este Estrado Judicial conocer de esta demanda verbal especial de Saneamiento de la titulación de la propiedad, promovida por intermedio de apoderado por el señor NOEL VERA LOZANO, Contra ISMAEL GUZMAN SANCHEZ - SEGUNDA ARIAS GUALTERO, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Previo a entrar a calificar la demanda para su admisión, este Estrado Judicial procede oficiar a las siguientes entidades:

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (P. O. T.) de la Alcaldía Municipal de Rovira Tolima, para que certifique a este Despacho si el bien inmueble identificado con la M. I. No. 35-128471 y ficha catastral No.00-01-0001-0034-000 se encuentran ubicados en zona de alto riesgo no mitigable, en zona protegida de conformidad con lo dispuesto por la ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010, y demás normas que las sustituyan o modifiquen, en áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de comunidades negras u otros tipos étnicos o en zona de cantera que haya sufrido grave deterioro físico.

De igual manera se informe si estos bienes se encuentran ubicados en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, conforme a lo normado en la Ley 387 de 1997.

A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ubicada en la Calle 43 No. 57-41 Avenida el Dorado CAN, de Bogotá D. C., para que certifique a este Estrado Judicial si el bien inmueble identificado con la M. I. No. 35-128471 y ficha catastral No.00-01-0001-0034-000, se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad y demás situaciones indicadas en el Artículo 6 de la Ley 1561 de 2012.

AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que certifique a este Despacho si el bien inmueble identificado con la M. I. No. 35-128471 y ficha catastral No.00-01-0001-0034-000, es un bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público.

A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que indique si el bien inmueble identificado con la M. I. No. 35-128471 y ficha catastral No.00-01-0001-0034-000 se adelanta proceso por actividades ilícitas.

UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, para que indique si el bien inmueble identificado con la M. I. No. 35-128471 y ficha catastral No.00-01-0001-0034-000 se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

REQUERIR a la parte demandante a efectos de que informe a este Despacho en qué estado se encuentra el proceso de Saneamiento de Falsa Tradición que consta aún inscrito en la anotación no.007 del Certificado de Libertad y Tradición y que cursa en el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Rovira, de no continuar vigente aportar las certificaciones del caso para que se proceda por parte del Juzgado homologo al levantamiento de inscripción de la misma, toda vez que no se pueden tramitar dos procesos por las mismas causas.

RECONOCER PERSONERÍA al Doctor ABRAHAM IBÁÑEZ MONTEALEGRE, titular de la cédula de ciudadanía No. 2375758 de ROVIRA y T. P. No. 110887 expedida por el C. S. J., como apoderado del señor NOEL VERA LOZANO, para que la represente en esta demanda verbal, conforme al poder a él otorgado.

Por secretaría expídase los oficios correspondientes, advirtiéndose en cada uno de ellos, que las anteriores entidades deberán contestarlo en un término legal no mayor de quince (15) días, so pena de incurrir en sanción de que trata el parágrafo único del Art. 11 de la Ley 1561 de 2012.

Notifíquese y Cúmplase,



JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en noviembre 4 de 2022